

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00481.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los escritos que militan a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante el 30 de junio pasado (derivado No. 05 del expediente digital) y luego de revisada la actuación adelantada en el presente asunto, se observa que mediante auto de fecha 30 de septiembre del año 2020 el Despacho inadmitió la demanda y posteriormente se dispuso el rechazo de la misma por auto de fecha 20 de octubre del mismo año 2020 (ítems No. 03 y 04 del expediente digital).-

Ahora bien, luego de revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI y la actuación que obra en la página de SharePoint, se observa que la demanda en mención se radicó bajo el número 110014003 014 2020 - 00481 00, se registró como parte demandante a LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ y como parte demandada a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A.-

Revisada la demanda, se observa que la parte demandante corresponde a los señores ALEJANDRA FONSECA SANDOVAL, SANDRA JULIANA VARELA FONSECA y DIEGO FERNANDO CARDOZO PERDOMO y no al abogado LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, por lo que se advierte que la secretaría incurrió en error al momento de la radicación de la demanda en el sistema de gestión judicial Siglo XXI en lo atinente al nombre de la parte actora, razón por la cual en esta oportunidad se procederá a declarar sin valor ni efecto el auto mediante el cual se inadmitió la demanda y el auto que dispuso su rechazo y en su lugar, ordenar a la secretaría proceder a corregir en el sistema de gestión judicial los nombres de los demandantes y luego de ello, notificar en legal forma el auto proferido en el presente asunto, mediante el cual se dispone la inadmisión de la demanda.-

En este orden de ideas y como quiera que mediante proveídos calendados 30 de septiembre y 20 de octubre del año 2020 (ítems No. 03 y 04 del expediente digital), se dispuso inadmitir y luego rechazar la demanda por no haberse subsanado por la parte actora dentro del término concedido en auto de fecha 30 de septiembre del año 2020, es de nuestro parecer que los proveídos en mención son de aquellos denominados ilegales, en consecuencia, los mismos no atan al Juez ni a las partes a su cumplimiento, conforme lo dispone la jurisprudencia y la doctrina, por lo que es del caso declarar la ilegalidad de los autos en referencia y en su lugar proferir la decisión que corresponda en derecho.-

En efecto, jurisprudencialmente se tiene por sabido que las providencias dictadas en contravía de las normas procesales (ilegales) no atan al Juez ni a las partes a su cumplimiento, sino que por el contrario existiendo mecanismos para subsanar los yerros cometidos, éstos se aplicarán de inmediato, evitando que la ilegalidad cometida conlleve a perjuicios mayores a cualquiera de las partes

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto alguno los proveídos calendados 30 de septiembre y 20 de octubre del año 2020, mediante los cuales se inadmitió y luego se rechazó la demanda, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (ítems No. 03 y 04 del expediente digital).-

SEGUNDO: Ordenar a secretaría proceder a realizar la corrección de los nombres de la parte actora en el sistema de gestión judicial siglo XXI, en razón a que los demandantes corresponden a los señores ALEJANDRA FONSECA SANDOVAL, SANDRA JULIANA VARELA FONSECA y DIEGO FERNANDO CARDOZO PERDOMO, más no al señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como allí se indica.-

TERCERO: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, por secretaría procédase a notificar por estado el auto de esta misma fecha, mediante el cual se dispuso inadmitir la demanda en referencia.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **116**, hoy **11 de julio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f523be680b0ba8507c7a3425506d338e17ef49d4fe652a3f101661d42854e50**

Documento generado en 08/07/2022 12:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>